

Punto de partida: Un mojon necho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Los Colgados», en los términos de Mérida y Aljucén (Badajoz).

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A Veleta Iglesia de Aljucén E. 3 grados 91 minutos S.

A Veleta Iglesia de Carrascalejo S. 40 grados 45 minutos E.

A esquina más alta al S. de Casa San Cristóbal O. 31 grados 18 minutos S.

Desde el punto de partida, en dirección S. 27 grados 80 minutos, y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O. 27 grados 80 minutos N., y a 150 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N. 27 grados 80 minutos E., y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E. 27 grados 80 minutos S., y a 800 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección S. 27 grados 80 minutos O., y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección O. 27 grados 80 minutos N., y a 650 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 400 x 800 metros, con un total de 32 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refiere al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Zona Decimosexta-Granada I», de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en los términos municipales de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Fornes, Jayena, Padul, Albuñuelas y Játar, de la provincia de Granada, denominada «Zona Decimosexta-Granada I», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona decimosexta-Granada I», comprendida en los términos municipales de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Fornes, Jayena, Padul, Albuñuelas y Játar, de la provincia de Granada.

Punto de partida: El vértice topográfico «Padre Guerrero», de la hoja 1.040 del mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, y a 1.100 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este, y a 5.000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte, y a 4.500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este, y a 2.500 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte, y a 3.000 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Este, y a 5.000 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Sur, y a 3.500 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Oeste, y a 1.500 metros, se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Sur, y a 2.500 metros, se colocará la undécima estaca.

Desde la undécima estaca, en dirección Oeste y a 2.500 metros, se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección Oeste, y a 11.000 metros, se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección Norte, y a 1.000 metros, se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección Oeste, y a 1.500 metros, se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección Norte, y a 1.500 metros, se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, en dirección Oeste, y a 3.500 metros, se colocará la decimoctava estaca. Desde la decimoctava estaca, en dirección Norte, y a 5.000 metros, se colocará la decimonovena estaca. Desde la decimonovena estaca, en dirección Este, y a 3.000 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 11.575 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Cuarto.—Examinada la circunstancia que concurre en la presente reserva de superposición, en parte, a otra establecida para yacimientos de lignito y cedida al Instituto Nacional de Industria, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidirá sobre el preferente interés de investigación y explotación de las mencionadas zonas de reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Miguel Esteban la instalación de una industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), en solicitud de autorización para la instalación de una industria de servicio público de agua en su término municipal.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Miguel Esteban para la instalación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua, deberá obtenerse la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Massanet de la Selva para la instalación de una industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Massanet de la Selva (Gerona) en solicitud de autorización para la instalación de suministro de agua a domicilio.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Massanet de la Selva para la instalación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico presentado

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones y demás disposiciones legales

3.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir para la facturación de los consumos de agua por los abonados

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Guipúzcoa y Oviedo por las que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria, han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

- 2.026. «Pitachín». Estaño. 52. Cartelle y Arnoya.
- 2.293 «María Rita». Volframio 200. Monterrey.
- 3.099. «Conchita». Volframio 92. Carballeda de Valdeorras.
- 3.100. «Favorita». Estaño. 48. Verín.
- 3.141. «Fe». Estaño. 12. Verín.
- 3.454 «A'Rianxeira». Estaño y volframio 73. Monterrey.
- 3.614 «Pepa». Estaño y volframio 46. Cualedro.
- 3.697. «Por sí acaso». Estaño. 120. Maceda y Montederramo.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.474. «Errota-Berricoa». Barita. 20. Elduayen.
- 4.484. «San Pedro». Caolín. 20. Leaburu.

Provincia de Alava

- 1.826. «Santa Elvira». Plomo. 116. Urcabustaiz.

Provincia de Navarra

- 2.927. «Izaskun». Caolín. 38. Huici.
- 3.044. «San Miguel». Caolín. 91. Huici.

Oviedo

- 23.655. «Negrita». Manganeso. 20. Amieva.
- 24.521. «La Riegalina». Caolín. 30. Navia.
- 28.154. «Tres Amigos». Espato-flúor. 80. Ribadesella.
- 26.265. «Navarro». Manganeso y cobre. 81. Amieva
- 26.442. «Carmina». Volframio 192. Boal.
- 26.498. «Amp. a Carmina». Volframio 275. Boal.
- 26.527. «San José». Volframio 42. Boal.
- 26.581. «Bilbaina». Hierro. 100. Onís.
- 26.689. «La Amistad». Hierro. 40. Luarca.
- 27.366. «Victorina Segunda». Manganeso. 208. Amieva.
- 28.322. «La Llera». Hierro. 63. Llanes.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias

reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente a) de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de Portomouro (Valle del Dubra-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Portomouro (Valle del Dubra-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Portomouro (Valle del Dubra-La Coruña) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Portomouro (Valle del Dubra-La Coruña) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las de la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holder», modelo AG-3.

Solicitada por «Fomento Industrial y Agrícola, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Darmstadt (Alemania).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holder», modelo AG-3, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 25 (veinticinco) CV.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.